

EXP.: 03-OPEN-00076.3/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR

Con fecha 11 de abril de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Registro de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, que se concreta en los siguientes extremos:

- 1) Criterios generales que se están siguiendo en la Comunidad de Madrid para la inclusión de plazas en los procesos de estabilización del empleo temporal.
- 2) Cumplimiento o no por parte de la plaza que ocupa, de los requisitos exigidos para que pueda ser incluida en los procesos de estabilización de empleo temporal.
- 3) Previsión, en su caso, de la fecha de convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal al que se adscribiría la plaza que ocupa como funcionario interino.

Al respecto de la consulta formulada por la interesada debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que tiene por objeto conocer una cuestión relativa a la normativa aplicable a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal contenida, principalmente, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, y en los Decretos de Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 2017 y 2018.

Asimismo, el citado artículo 13 es aplicable a la cuestión que se plantea en relación a la previsión de la fecha de convocatoria de los citados procesos, ya que dicha consulta tampoco puede ser considerada como información pública, al versar sobre un situación de carácter futuro y que, en cualquier caso, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en la página web institucional de la misma, en los términos previstos en el artículo 5

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de las Administraciones Públicas en materia de publicidad activa.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al tener por objeto una cuestión de carácter normativo y futurible que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA